



REPÚBLICA PRESIDENCIAL de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N.º 5076

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6511/2020, «QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA».

Asunción, 5 de abril de 2021

VISTO: La presentación realizada por el Ministerio de Hacienda, individualizada como Expediente M.H. N.º 75.178/2020, a través de la cual se solicita la reglamentación de la Ley N.º 6511/2020, «Que establece disposiciones generales sobre el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública»;

La Constitución de la República del Paraguay;

Los artículos 115 y 116 de la Ley N.º 1/1909, «De Organización Administrativa y Financiera del Estado»;

La Ley N.º 109/1991, «Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N.º 15, de fecha 8 de marzo de 1990, «Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda»», modificada y ampliada por la Ley N.º 4394/2011;

La Ley N.º 276/1994, «Orgánica de la Contraloría General de la República»;

La Ley N.º 1535/1999, «De Administración Financiera del Estado»;

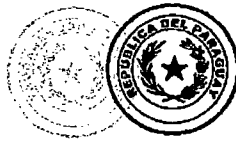
El Decreto N.º 8127/2000, «Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N.º 1535/1999 «De Administración Financiera del Estado» y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF»;

El Decreto N.º 19.771/2002, «Que aprueba el Plan de Cuentas para el Sector Público del Paraguay»;

La Ley N.º 2051/2003, «De Contrataciones Públicas» y sus modificaciones vigentes;

Nº 1224

Cexter/2021/907



POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6511/2020, «QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA».

-2-

El Decreto N.º 2992/2019, «Por el cual se reglamenta la Ley N.º 2051/2003, «De Contrataciones Públicas», y su modificatoria la Ley N.º 3439/2007»;

La Resolución M.H. N.º 5/2012, «Por la cual se organiza la estructura orgánica general y funcional del Ministerio de Hacienda y se fortalecen sus áreas estratégicas en el marco de la Ley N.º 4394/2011»; y

CONSIDERANDO: Que el artículo 238, numeral 1), de la Constitución faculta a quien ejerce la Presidencia de la República la administración general del país.

Que la Ley N.º 6511/2020, en su artículo 11, dispone que el Ministerio de Hacienda reglamentará los mecanismos de devolución y procedimientos financieros para el cumplimiento de lo establecido en la referida ley.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 2º, y concordante de la Ley N.º 2051/2003 y la reglamentación dispuesta por el artículo 79 del Decreto N.º 2992/2019, así como, en la reglamentación de la Ley de Presupuesto vigente, los formularios, los instructivos y en especial los sistemas informáticos vigentes para la presentación y aprobación del «Programa Anual de Contrataciones (PAC)», y las normas vigentes para los tipos de procedimientos de contrataciones públicas, rigen para las partidas o Subgrupos de Objetos del Gasto 200, Servicios No Personales, excluidas el 210 Servicios Básicos, y los Objetos del Gasto 232 Viáticos y Movilidad, 233 Gastos de Traslado y 239 Pasajes y Viáticos Varios; para los Grupos 300 Bienes de Consumo e insumos, 400 Bienes de Cambio y 500 Inversión Física.

Que en los aspectos contables rigen las normas y

[Handwritten signatures and stamps]

Cexter/2021/907

Cexter/2021/907



Decreto N° 5076

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6511/2020, «QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA».

-3-

procedimientos establecidos en el Sistema Integrado de Contabilidad (SICO), comprendidos dentro del «Manual de Procedimientos del Sistema Integrado de Contabilidad Gubernamental», aprobado por Decreto N.º 19.771 del 17 de diciembre de 2002, actualizado por Resolución del Ministerio de Hacienda N.º 136 del 14 de octubre de 2003.

Que por la Ley de Organización Administrativa vigente, la Ley N.º 1535/1999 «De Administración Financiera del Estado», y el Manual de Rendición de Cuentas aprobado por Resolución de la Contraloría General de la República, las reparticiones, empresas y establecimientos públicos o personas que administren, recauden o inviertan valores fiscales o de beneficencia pública, están obligados a rendir cuenta documentada de su administración o gestión, dentro de los plazos y lugares dispuestos para el efecto. Y en los casos en que estuvieren determinados, se entenderá que deben presentarse en el mes de diciembre de cada año. Esta rendición de cuentas comprende dos periodos.

Que el examen de la veracidad y fidelidad de las cuentas y exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad estará a cargo de la Contraloría General de la República. Asimismo, el juzgamiento de estas corresponde al Tribunal de Cuentas, conforme con lo establecido por la Ley N.º 2248/2003, específicamente en su artículo 121 y concordantes con la Ley de Administración Financiera.

Que por Ley N.º 276/1994, «Orgánica de la Contraloría General de la República», y las expresas disposiciones de la Ley N.º 1535/1999, «De Administración Financiera del Estado», dispuestas en el artículo 65, para las rendiciones de

Cexter/2021/907



Decreto N° 5076

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6511/2020, «QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA».

- 4 -

Las cuentas de los gastos del Presupuesto General de la Nación, a partir del año 2001, está en vigencia el Manual de Rendición y Examen de Cuentas, aprobado por resoluciones de la Contraloría General de la República, por cuyas disposiciones los Organismos y Entidades del Estado, a través de sus dependencias encargadas de rendición de cuentas, serán responsables del cumplimiento de los formularios e instructivos del Manual. De acuerdo con dicho Manual, los trabajos de rendición de cuentas se deben efectuar en legajos, en sede de las instituciones sujetas a control, salvo excepciones autorizadas por el Contralor General de la República. Asimismo, la guía de revisión establece la periodicidad por trimestres vencidos y deben contener las documentaciones mínimas necesarias, no significando ello la imposibilidad de ampliar la misma en casos especiales con la autorización del Contralor General de la República.

Que los aspectos financieros para la ejecución, procesos de pago, sistemas contables y normas generales para las rendiciones de cuentas aplicable al rubro pasajes y viáticos están reguladas en la Ley N.º 1535/1999, reglamentada por el Decreto N.º 8127/2000 y las normas de la Ley Anual de Presupuesto y sus reglamentaciones.

Que en virtud de la Ley N.º 6511/2020, resulta imperiosa la necesidad de establecer criterios para la aplicabilidad de la norma a través de una reglamentación.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos de los Dictámenes N.ºs. 979/2020 y 150/2021.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

Cexter/2021/907



Decreto N° 5076

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6511/2020, «QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA».

-5-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1.º- Regláméntase la Ley N.º 6511/2020, «Que establece disposiciones generales sobre el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública», que se regirá por lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 2.º- **Definiciones.** A los efectos de la presente Reglamentación se definen como:

Ley: a la Ley N.º 6511/2020, «Que establece disposiciones generales sobre el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública».

Personal Público: los funcionarios y empleados públicos, incluidos los de elección popular, de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), Poder legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, sus reparticiones y dependencias; Banca Central del Estado; Gobiernos Departamentales; entes autónomos y autárquicos; entidades públicas de seguridad social; empresas públicas, empresas mixtas y entidades financieras oficiales; universidades nacionales; Consejo de la Magistratura; Ministerio Público; Justicia Electoral; Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados; Defensoría del Pueblo; Contraloría General de la República. Así también, a los Gobiernos Municipales; personas contratadas sin relación de dependencia, comisionados o trasladados; al personal de las fuerzas públicas, al personal con funciones policiales y especiales de seguridad en comisión de servicio o seguridad en bancos oficiales y entidades públicas para atender los gastos personales que les ocasionen el desempeño de una comisión oficial de servicio en lugares alejados de su asiento ordinario de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el Clasificador Presupuestario.

Personas particulares: a) las personas que sin ser funcionarios públicos formen parte de las comisiones oficiales por la necesidad de contar con su concurso para el correcto cumplimiento de la comisión; y b) a las víctimas y testigos para los juicios orales.

Cexter/2021/907



POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6511/2020, «QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA».

- 6 -

Art. 3º.- Reglamentación de los artículos 1º y 2º de la ley.

De conformidad con los artículos 1º y 2º de la Ley, con los gastos de viáticos asignados los funcionarios y empleados públicos, de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, sus reparticiones y dependencias; Banca Central del Estado; Gobiernos Departamentales; entes autónomos y autárquicos; entidades públicas de seguridad social; empresas públicas, empresas mixtas y entidades financieras oficiales; Universidades Nacionales; Consejo de la Magistratura; Ministerio Público; Justicia Electoral; Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados; Defensoría del Pueblo; Contraloría General de la República; Gobiernos Municipales; personas contratadas sin relación de dependencia, comisionados o trasladados; personal de las fuerzas públicas; personal con funciones policiales y especiales de seguridad en comisión de servicio o de seguridad en bancos oficiales y entidades públicas, incluyendo a los de elección popular, dentro del territorio nacional, se incluirán los gastos inherentes a pasajes desde o hacia la ciudad de Asunción, entre ciudades o lugares del interior, a través de los medios de transportes terrestres o fluviales, los pasajes urbanos e interurbanos y pasajes aéreos necesarios para traslados en lugares distantes o de difícil acceso del país. Con la asignación de viáticos para el exterior, corresponde asignar pasajes aéreos, terrestres o fluviales necesarios para el desplazamiento de los funcionarios y empleados públicos, así como a las personas particulares fuera de su asiento ordinario de trabajo, domicilio o residencia.

El viático cubrirá los gastos debidamente justificados de pasajes urbanos e interurbanos en la zona de comisión, transporte de equipajes imprescindibles para cumplir la comisión y los gastos de fuerza mayor ocasionados como consecuencia de la comisión de servicios.

Cexter/2021/907



POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6511/2020, «QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA».

-7-

En gastos de fuerza mayor se incluyen, entre otros, aquellos gastos imprevistos en que pueden incurrir los funcionarios comisionados o las personas particulares, durante el viaje o en el lugar de destino, tales como el extravío o sustracción de equipajes, compras de prendas de vestir y otros elementos de uso personal. En caso de enfermedad o accidente leve, la compra de medicamentos y gastos hospitalarios menores o urgentes, compra de combustibles por uso o alquiler de vehículos en reemplazo de pago de taxis o pasajes urbanos, peajes, impuestos o tasas locales, de la ciudad de destino y similares. Y en eventuales casos por los efectos del clima, desastres o emergencias del lugar y otros similares en el cumplimiento de la comisión o misión de trabajo.

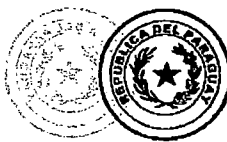
Art. 4º.- *Se asignarán los viáticos y pasajes al personal público y personas particulares, por el desplazamiento en lugares distantes fuera de su asiento ordinario de trabajo, domicilio o residencia, que estarán constituidos de acuerdo con lo siguiente:*

- a) *El personal público, pasado los cincuenta kilómetros (50 km) de su asiento ordinario de trabajo que será el domicilio laboral o sede principal de la institución, desde o hacia la ciudad de Asunción o entre ciudades o lugares del interior del país.*
- b) *Las personas particulares constituirán su domicilio particular o el de residencia habitual u ocasional.*
- c) *El asiento ordinario de trabajo, domicilio o residencia, para asignar viáticos y pasajes en el exterior, será todo el territorio nacional.*

Los gastos de pasajes urbanos e interurbanos dentro del área de la capital o ciudades y localidades del interior, podrán ser atendidos como gastos de Caja Chica.

Art. 5º.- *Los conceptos de gastos de viáticos y pasajes asignados al personal público y personas particulares, deberán adecuarse a la naturaleza de los gastos descriptos en el rubro «Pasajes» y «Viáticos» del Clasificador Presupuestario del Presupuesto General de la Nación en vigencia y a la*

Cexter/2021/907



POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6511/2020, «QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA».

-8-

Tabla de Valores preestablecida para el interior y exterior del país dispuesto en la reglamentación de la Ley Anual de Presupuesto.

Art. 6º.- Reglamentación del artículo 3º de la ley.

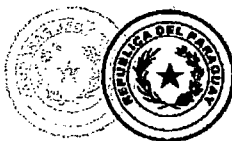
Los viáticos y pasajes sufragados proporcionalmente, en todo o en parte, por los organismos internacionales, gobiernos extranjeros o entidades privadas no se registrarán por las normas y la tabla de valores preestablecida de viáticos y pasajes dispuestos en la reglamentación anual, y serán aplicables a normas y trámites administrativos según los reglamentos internos de dichos organismos y entidades. En caso de reembolso de los viáticos y pasajes por los citados organismos y entidades extranjeras, deberán ser devueltos a la cuenta de origen de la Tesorería General o las tesorerías institucionales, sin cargo alguno para los beneficiarios por el monto reembolsado. El Ministerio de Hacienda deberá reponer los créditos presupuestarios devueltos conforme con las normas de devolución, procedimientos contables y disposiciones de la Ley N.º 1535/1999, el Decreto N.º 8127/2000 y la presente Reglamentación.

Art. 7º.- Reglamentación del artículo 4º de la ley.

Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) respectivos entregarán los fondos asignados para la comisión, previa autorización legal de la Máxima Autoridad Institucional o por delegación en quien esta determine, quedando los que percibieren los fondos, obligados a presentar la rendición de cuentas y liquidación respectiva y, en su caso, devolver los saldos no utilizados en un plazo no mayor a quince (15) días posteriores a la finalización de la comisión.

Si concluida la comisión de servicio o viaje del funcionario, este es designado de manera sucesiva a una nueva comisión, el plazo para la rendición de cuentas de los viáticos asignados se empezará a computar desde el día siguiente de la culminación de la última comisión de servicio asignada.

Cexter/2021/907



POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6511/2020, «QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA».

-11-

A los efectos de la rendición de cuentas y liquidación de viáticos y pasajes, el personal público, así como, las personas particulares, en la ocasión que desempeñe una comisión oficial de servicios o misión dentro del territorio nacional, deberán respaldar los gastos realizados con comprobantes de ventas autorizados y timbrados por la Administración Tributaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley N.º 6380/2019 y en el Decreto N.º 6539/2005 y sus modificaciones.

Art. 12.- La asignación y el pago en concepto de pasajes y viáticos al personal dentro de los cincuenta kilómetros (50 km) de las áreas urbanas de la Capital y principales ciudades o localidades del interior, imputados en el Objeto del Gasto 239 Pasajes y Viáticos Varios, se regirán por las disposiciones del decreto reglamentario de la Ley de Presupuesto General de la Nación de cada Ejercicio Fiscal.

Art. 13.- En caso de incumplimiento de la rendición de cuentas establecida en el artículo 4º de la ley y de lo dispuesto en el artículo 11 del presente decreto, las autoridades administrativas, a través de las UAF, SUAF, direcciones o unidades administrativas de los Organismos y Entidades del Estado están autorizadas a proceder al descuento de los haberes del personal público que presta servicios en la Institución hasta el veinticinco por ciento (25 %), de sus remuneraciones mensuales en concepto de Sueldo o Dieta, previa autorización por resolución u otra disposición de la máxima autoridad de la Institución y notificación del vencimiento del plazo establecido. En los casos necesarios será aplicable lo establecido en el artículo 10 de la ley. Dichos recursos serán depositados en cada cuenta bancaria que haya financiado el viático.

El equivalente al monto no rendido o liquidado en forma indebida, más un recargo del diez por ciento (10 %), que será aplicado en concepto de multa y deducido de las asignaciones mensuales del funcionario responsable. Los recursos aplicados en concepto de multas serán depositados en la Cuenta Bancaria de la Tesorería General N.º 948.004/4 «Tesoro Público – Otros

Cexter/2021/907



POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6511/2020, «QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA».

Recursos», habilitada en el Banco Nacional de Fomento y serán de libre disponibilidad de la Dirección General del Tesoro Público.

El incumplimiento de la rendición de cuentas por parte de las personas particulares, dará lugar a las acciones administrativas o judiciales en las jurisdicciones correspondientes.

Art. 14.- Reglamentación del artículo 8º de la ley.

Los modelos de formularios para mejor control, registro y acceso a informaciones establecidos en el artículo 8º de la ley, se regirán por las normas y procedimientos dispuestos por la Contraloría General de la República.

Art. 15.- Reglamentación del artículo 9º de la ley.

En concordancia con lo establecido en la Ley N.º 5189/2014, «Que establece la obligatoriedad de la provisión de informaciones en el uso de los recursos públicos sobre remuneraciones y otras retribuciones asignadas al servidor público de la República del Paraguay», los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán mantener actualizado en su Portal el registro de todas las comisiones de servicio autorizadas; con el detalle del o los beneficiarios, lugar, fecha, objeto de la comisión, monto percibido, monto rendido y, en su caso, devuelto.

Art. 16.- Reglamentación del artículo 11 de la ley. Procedimientos financieros y mecanismos de devolución.

De conformidad con lo dispuesto en la ley y la presente reglamentación, los pasajes serán contratados, comprometidos y abonados a las empresas por vía administrativa directa, sin perjuicio de que por razones de urgencia o celeridad requerida para el desplazamiento del asiento ordinario de trabajo del personal público, o de la residencia o domicilio de las personas particulares, sean abonados o reembolsados directamente a los beneficiarios con la presentación de los documentos respaldatorios de pago.

Cexter/2021/907



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 5076

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6511/2020, «QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA».

-13-

Art. 17.- El otorgamiento de pasajes y viáticos imputados en los Objetos de Gastos 232 «Viáticos y Movilidad», 233 «Gastos de Traslado», 239 «Pasajes y Viáticos Varios» estarán excluidos de los tipos de contrataciones públicas dentro del marco de las excepciones previstas para los procesos financieros de contrataciones establecidos en el artículo 2º de la Ley N.º 2051/2003, en concordancia con el artículo 79 del Decreto N.º 2992/2019, la Ley de Presupuesto Anual y su Decreto Reglamentario vigente.

Art. 18.- Los conceptos de gastos y montos de viáticos dentro del territorio nacional y para el exterior del país serán aprobados cada año en una tabla de valores preestablecido de acuerdo con los conceptos de gastos del Clasificador Presupuestario y la Reglamentación de la Ley Anual de Presupuesto. A los efectos de los cálculos en concepto de viáticos en el exterior, deberá considerarse los días efectivos de estadías en el país de referencia más el día de viaje de ida y retorno del personal. Asimismo, se podrá abonar conforme con la disponibilidad presupuestaria la totalidad del viático correspondiente al día de viaje de ida, con vuelos en el horario nocturno y en el día de retorno, con vuelos en el horario diurno.

Art. 19.- Autorízase a las UAF, SUAF, Direcciones Administrativas o Tesorerías Institucionales el procedimiento de reembolso de los gastos de viáticos y pasajes, previamente autorizados por disposición legal y con la presentación de los correspondientes documentos respaldatorios de pago, al personal público, así como a las personas particulares que, por las características de la prestación de servicios en las entidades o la necesidad del traslado de las personas, fueron erogados por cuenta propia.

Los gastos en conceptos de impuestos, tasas, peajes y otros gastos menores que hayan sufragado por cuenta propia, siempre que se trate de una misión o comisión de trabajo debidamente autorizada, deberán ser calculados por kilometrajes y lugar de destino para su asignación o en su defecto el reintegro o reembolso de los gastos conforme con los documentos respaldatorios de pago presentados.

Cexter/2021/907



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 5076

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6511/2020, «QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA».

-14-

- Art. 20.-** *El pago o reembolso de los viáticos y pasajes al personal público, así como a las personas particulares con recursos canalizados por la Dirección General del Tesoro Público, deberán realizarse a través del Sistema de Pago por Red Bancaria. En caso necesario dicha repartición Ministerial podrá disponer las excepciones al Sistema de Pago por Red Bancaria, por pago directo u otro medio de pago.*
- Art. 21.-** *Los responsables de las UAF, SUAF o Direcciones Administrativas de los Organismos y Entidades del Estado deben presentar a la Dirección General de Contabilidad Pública, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, la solicitud mediante nota, acompañada de las copias originales de las planillas de rendición de cuentas de viáticos y pasajes, conforme con las normas y procedimientos dispuestos por la Contraloría General de la República, boleta de depósito fiscal y copia de los registros contables afectados, para su regularización contable y presupuestaria. Previa autenticación de las copias, serán devueltos los documentos originales presentados.*
- Art. 22.-** *El Departamento de Análisis y Evaluación de Estados Contables de la Dirección General de Contabilidad Pública, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, será la encargada del registro contable de los montos retornados de pasajes y viáticos y de la devolución de los saldos presupuestarios.*
- Art. 23.-** *Las Entidades no conectadas al SICO deben realizar el procedimiento de devolución de pasajes y viáticos conforme con las normas legales vigentes con el registro contable correspondiente y, conforme lo dispuesto en el artículo anterior, debe efectuarse en el mes en que se realizó la devolución e informar a la dependencia de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda.*

Cexter/2021/907



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 5076

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6511/2020, «QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA».

-15-

Art. 24.- En los casos en que existan dudas sobre las normas y los procedimientos financieros para la correcta utilización de los viáticos y pasajes, dispuestos en la presente reglamentación, por parte de los Organismos y Entidades del Estado, serán resueltas conforme con los criterios técnicos y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

Art. 25.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Art. 26.- El presente decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.

Art. 27.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

N° _____

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]